



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-A-GADM-CG-2026

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 76, numero 7, letra l) de nuestra carta suprema categóricamente determina: *“Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala: *"El derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes"*
- Que,** el artículo 226 de la constitución establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ”*
- Que,** el artículo 227 ibidem manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”
- Que,** el artículo 229 de la norma constitucional manifiesta: "Son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro del sector público”
- Que,** el artículo 238 del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el artículo 240 Ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;



- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los alcaldes o alcaldesas como máxima autoridad administrativa del cantón;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador tipifica: "El orden Jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas, las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)"
- Que,** en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según determina el artículo 120, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;
- Que,** el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe: *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- Que,** el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones."*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.



- Que,** el artículo 362 Ibidem determina: "Art. 304.- Fiscalizador.- En todo contrato de obras se designará al fiscalizador quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, además tendrá la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución del proceso constructivo de la obra; y, tendrá bajo su custodia el libro de obra, en el que constará una reseña diaria, cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores. Será también responsable de la revisión, cuantificación y aprobación de las planillas de avance de obra y reajuste de precios, en caso de haberlo; asimismo notificará al administrador del contrato para la imposición de las multas a las que hubiere lugar; y, presentará su informe para aprobación por parte del referido administrador. El fiscalizador coordinará con el administrador del contrato las acciones necesarias para garantizar la ejecución plena de los contratos, respetando el nivel de competencias y atribuciones de cada uno. El fiscalizador elaborará los informes que se le requieran y reportará al administrador del contrato a fin de que este tome las decisiones administrativas que garanticen el cumplimiento del contrato; así como, gestione el pago de las planillas respectivas. Las instrucciones del fiscalizador en obra serán obligatorias; de existir diferencias, el contratista podrá acudir al administrador del contrato para que tome la decisión definitiva.
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";
- Que,** la Norma de Control Interno 408-18 determina además de las funciones de los fiscalizadores y jefes de fiscalización: "La Fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan a una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra. Corresponde a la fiscalización obtener información estadística sobre los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, así como llevar un recuento de la incidencia de la lluvia en la paralización de labores de obra"
- Que,** mediante sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2019, el pleno del concejo municipal aprobó e segundo y definitivo debate el PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE LA ESTRUCTURA



ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO;

- Que,** Según la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, consta como proceso habilitante de ASESORÍA, la **FISCALIZACIÓN**;
- Que,** mediante Resolución Administrativa 039-A-GADM-CG-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, la máxima autoridad emitió la resolución administrativa que establece las directrices generales para los procesos de contratación pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano.

Por las consideraciones expuestas, esta Autoridad en uso de las atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al señor Director de Gestión de Obras Públicas del GADM-CG, para que bajo su absoluta responsabilidad a nombre y representación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, de conformidad al Art. 362 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, efectúe:

- a. Designar al y los Fiscalizadores, dentro de los procesos de contratación: obras y consultorías que se halla ejecutando o inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano; mismos, que se dirigirán a la persona del Director de Gestión de Obras Públicas, en calidad de jefe inmediato superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Plazo de delegación: La presente delegación de funciones y atribuciones tendrá un plazo condicional; y podrá ser revocada en cualquier momento que así considere el delegante.

SEGUNDA. - Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N.º 012-A-GADM-CG-2023, de fecha 06 de junio del 2023; y la Resolución Administrativa N.º 013-A-GADM-CG-2023, de fecha 06 de junio del 2023.

TERCERA.- Notificación: Se dispone al señor Secretario de Concejo Municipal, que notifique con el contenido de la presente Resolución Administrativa de delegación al Director de Gestión de Obras Públicas, Gestor de Fiscalización, y a las siguientes direcciones: Administrativa, Talento Humano, Financiera; y las Unidades de Compras Públicas, Contabilidad, Sindicatura y Tesorería.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la Reforma al Reglamento General de la LOSNCP, de fecha 23 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 87; Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Noveno Suplemento N.º 153 del 28 de octubre de 2025, se concluirán aplicando las normas con las que estuvieron vigentes al momento de su suscripción.



DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Guano, 29 de enero de 2026

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. - Que la presente Resolución administrativa, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

